



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Miércoles, 30 de abril de 1980

Núm. 98

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio OZA - 1 tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 3.448

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

que estimen oportunas, encontrándose el expediente en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general durante las horas de oficina.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de abril de 1980. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 10 de abril de 1980. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 3.514

Julio Amaro Ibáñez ha solicitado de esta Excma. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de instalación de alumbrado público en el barrio de Villarrapa.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 10 de abril de 1980. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 3.515

Julio Amaro Ibáñez ha solicitado de esta Excma. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de la instalación de alumbrado en diversas calles del barrio de Santa Isabel.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general

Núm. 3.516

«Dercons», S. A., con domicilio en Brigadier Gasca, núm. 16, ha solicitado de esta Excma. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de derribo de los edificios y demás elementos en antiguos terrenos del Matadero.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de abril de 1980. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 3.517

«Giesa», con domicilio en calle San Andrés, núm. 17, ha solicitado de esta Excma. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de instalación de alumbrado público del parque Delicias.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de

Habiendo solicitado el Presidente de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles, don Ruperto Santos Rojo, autorización para apertura y funcionamiento de una sala de bingo en esta capital (calle Leopoldo Romeo, números 2 y 4), de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 11 de la Orden de 9 de enero de 1979, en relación con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete el expediente a información pública por el plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los vecinos cabezas de familia que habiten en locales de menos de 100 metros del inmueble ocupado por los locales en que se pretende instalar la sala formulen las alegaciones

Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 9 de abril de 1980. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 3.518

«Imesa», con domicilio en Costa, 11, ha solicitado de esta Excm. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de instalación de alumbrado público en autovía de Zaragoza a Logroño (Portazgo de San Lamberto-camino del Tomillar).

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 10 de abril de 1980. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 3.187

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de fecha 4 de marzo de 1980.

Constituyóse la Comisión Permanente en sesión ordinaria en primera convocatoria en la Sala Consistorial, siendo las diez horas quince minutos, bajo la presidencia del Alcalde, don Ramón Sáinz de Varanda, con asistencia de los señores Concejales: Don Juan Monserrat Mesanza, don Luis Roldán Ibáñez, don Luis Gascón Cao, don Miguel Merino Pinedo, don Carlos Lahoz Mustienes, don Emilio Eiroa García, don Isabelo-Alfonso Forcén Bueno, don José-Luis Martínez Blasco y doña Isabel Pérez Grasa. Interventor de Fondos municipales, don Luis Merlo Patón, y Secretario general, don Xavier de Pedro y San Gil.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior, sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma. Seguidamente se acordó constase en acta el profundo sentimiento corporativo por el fallecimiento del bombero, al servicio de este Ayuntamiento, don Sergio Ramiro, víctima, días atrás, de accidente de tráfico.

Entrando en el orden del día se acordó:

Oficial

Aprobar relación de extractos de los acuerdos adoptados por esta Comisión Permanente durante el mes de febrero de 1980.

—Aprobar relación de facturas por trabajos y suministros efectuados a la Corporación.

Economía y finanzas

Aprobar cuentas justificadas que presentan: Delegada de Deportes; Secretario de la Comisión de Acción y Promoción Social; Direcciones de Vialidad y Aguas.

Propiedades

Adjudicar a don Juan López Alabesques una motocicleta existente en almacén de San Gregorio.

—Decretar la baja de don Víctor Artigas Sanz en la concesión a canon de varias parcelas municipales y el alta en las mismas de don Víctor Artigas Quílez.

—Idem de don Vicente Oto Pellicer en la concesión a canon de varias parcelas municipales y el alta en las mismas de don Antonio Roche.

—Contestar, en la forma que se indica, solicitud de don Angel Maicas Aranda, sobre concesión a canon de un terreno sito en las cuevas del barrio de Villamayor.

—Idem ídem solicitud de don Manuel Castán Lostao sobre concesión a canon de una parcela municipal.

—Aprobar acta de recepción provisional del mobiliario con destino al Centro Operativo de Casablanca.

—Idem ídem de las obras de reparación de mallazo de protección en vía Pignatelli.

—Aprobar acta de replanteo de las obras de urbanización de la calle Batalla de Clavijo.

—Contratar con la Compañía Telefónica Nacional de España la conservación de la centralita telefónica instalada en el Centro Operativo de Vialidad y Aguas.

—Adjudicar las obras de demolición de finca en calle Saliente, núm. 2.

—Rectificar anterior acuerdo por el que se requería a doña María-Nieves Martínez Salamanca para el ingreso de la parte proporcional de los gastos de derribo de la finca en calle Echeandía, núm. 3.

—Adjudicar las obras de reparación de la finca sita en calle Canfranc, número 3.

—Aprobar modificación realizada en el proyecto de remodelación en plaza del barrio de Movera.

Régimen interior

Acceder a la solicitud de reingreso en plaza de auxiliar de Administración general de doña Rosario Martínez Pérez, en situación de excedencia voluntaria.

—Quedar enterada de los fallecimientos de los funcionarios don José Jaria Serrano, administrativo y don Luciano Gil Borau, policía municipal.

—Acceder a la solicitud de don Jospe Moreno Arias, en situación de excedencia voluntaria, de jubilarse por cumplimiento de edad reglamentaria.

—Declarar pase a la situación de jubilado forzoso, por edad el guardia municipal don Angel Castilla Delgado.

—Elevar expediente a superior sanción de la Mutualidad para que se sirva fijar pensión de jubilado de don José Cortés Sánchez.

—Manifestar a la Mupal criterios municipales sobre procedencia de pensión de viudedad a doña Luisa-María Ferrer Gutiérrez.

—Quedar enterada de resolución recaída en expediente de solicitud de pensión de viudedad a doña Patrocinio Embid Ostáriz, denegando la misma por las causas que se indican.

—Disponer el reingreso de los matarifes que se indican, procedentes de excedencias voluntarias.

Urbanismo

Estimar en parte el recurso de reposición formulado por don Jesús Velilla, contra declaración de ruina de la casa nú-

mero 20 de la calle Mayor, del barrio Juslibol.

—Estimar el recurso de reposición presentado por «Inmobiliaria Valle de Ebro», S. A., sobre acuerdo en relación con la casa número 28 de la calle de Blas.

—Dando cuenta de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial sobre demolición de obras en urbanización San Lamberto, parcela 53-A.

—Conceder licencia de obras para acondicionamiento de local en calle Los Santos, número 5, a petición de don José Bandrés.

—Conceder licencia de obras para reforma de local en calle Vieja Guardia, angular a plaza del Carmen, a petición de «Bienvenido Gil», S. A.

—Conceder licencias de obra para construcción de viviendas unifamiliares en urbanización El Zorongo: A doña María Angeles Jarnés Portales, en parcela número 225; a don Antonio Lafuente Almaraz, en parcela número 66; a don Isidro Izquierdo, parcela 319; a don Jesús Ginés Pinedo, en parcela 291, y a don Miguel Marín, en parcela 261.

—Conceder prórroga de la licencia de obras para construcción de vivienda familiar en urbanización Torre Barba, parcela 10, a petición de don Luis Pérez Ruiz.

—Conceder transferencia de licencia de obras para construcción de edificio en calle Miguel Servet, sin número, a doña mesa.

—Informar a los interesados y requerir sobre solicitud de certificado de final obra en edificio en calle Hermanos García, números 2, 4 y 6, y avenida de España, 55-59, a petición de la comunidad de propietarios.

—Requerir a los herederos de la finca sita en calle Luis Braille, números 1 y 3, sobre obras de urbanización.

—Conceder licencia de obras para construcción de edificio en Barrio Olivares, a petición de don Emilio Embid García.

—Conceder licencia de obras para construcción de edificio en calle Barrio de San Vicente, a petición de Martín Embid García.

Acción y Promoción Social

Abonar a la firma «Gavasa» la cantidad importe de los trabajos realizados en ocasión de los premios «Inmortal Ciudad de Zaragoza», organizados por esta Corporación.

—Abonar a la firma «Ulma», S. C., la cantidad importe de los gastos que se ocasionaron con ocasión de la prórroga de exposición del pintor Marín Bagüés en el palacio de La Lonja.

—Proceder, por parte de operarios municipales, a la reparación de albañilería y fontanería en el colegio «Castellano Ariño».

—Abonar factura presentada por don Juez-Presidente del Tribunal Tutelar Menores de Sevilla, por estancia de menores en esa capital.

—Adquirir de «Industrias CBC» una olla exprés de acero inoxidable con destino al Albergue municipal.

—Abonar a la firma «Cristalerías S. C.» la cantidad importe de reposición de cristales en el colegio nacional «Fernando el Católico».

—Abonar a don Luis Izquierdo Borrero del colegio nacional «Ricardo Gürtel», la cantidad importe de colocación de puerta de hierro en la entrada de vivienda en el citado colegio.

—Instalar teléfono en el colegio nacional «Pedro Joaquín Soler» y en preescolar «La Paz».

—Abonar a doña Carmen Moreno Sánchez, portera del colegio nacional «Cesáreo Alieria», el importe de arreglo de calefacción en vivienda que ocupa en el citado colegio.

—Adjudicar a la firma comercial «Roymon», S. A., los trabajos de sustitución de una bomba aceleradora de calefacción por una de mayor potencia en el colegio nacional «San Braulio».

—Abonar a don Nicolás Plaza Carretero, portero del colegio nacional «Torre Ramona», el importe del contrato de mantenimiento de instalaciones de G. L. P., fijas, individuales o colectivas suscrito entre el mencionado portero y la empresa «Propano Ibérica», sociedad anónima.

—Adquirir de don Francisco Gutiérrez Lasanta, párroco de Sobradiel, 50 ejemplares del tomo VIII de la «Historia de la Virgen del Pilar».

—Proceder a la construcción de veinte cajas mortuorias, con destino al Departamento Anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, por parte de operarios municipales.

—Adquirir 50 ejemplares de la obra titulada «Roberto Chapí, vida y obra», de la que es autor don Angel Sagardía.

Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana

Aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de adjudicación de las licencias que autoricen la ocupación de la vía pública para la venta de helados.

—Conceder licencia a la Compañía Telefónica Nacional de España para la colocación de distintos postes en emplazamientos que se indican.

—Conceder licencias para el funcionamiento de torres-grúa a la empresa «Zarco», S. A., en General Sueiro, número 39, y a la empresa «Francisco Ascaso García», en calle Lorente.

Se laventó la sesión siendo las diez treinta horas.

Zaragoza, 5 de marzo de 1980. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil. — Visto bueno: El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 3.451

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 117 de 1980, promovido por don Miguel-Angel Gállego Lorente, Gallur (Zaragoza), fecha 29 de diciembre de 1979, por los que se rescindía contrato con el recurrente, conductor del camión de recogida de basuras a domicilio, y de 15 de febrero de 1980, desestimatorio de recurso de reposición contra aquél interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta

Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 15 de abril de 1980. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 3.452

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 118 de 1980, promovido por don Angel Alquézar Palacios, contra resolución del Ministerio de Administración Territorial, fecha 14 de febrero de 1980, desestimatoria de recurso de alzada deducido contra la de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 11 de abril de 1979, que igualmente se impugna, de determinación y cuantificación de la pensión de jubilación del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 15 de abril de 1980. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 3.453

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 119 de 1980, promovido por doña Mercedes Gayán Sarmiento y don Patricio Yana Gálvez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Nuévalos (Zaragoza), fecha 14 de febrero de 1980, desestimatorio de recurso de reposición interpuesto contra el de la misma Corporación de 8 de enero anterior, relativo a obras ejecutadas por don Santiago Perales Nieves, en calle Extramuros, de dicha localidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 16 de abril de 1980. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 3.454

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 120 de 1980, promovido por don Norberto Gándara Penela, contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 16 de abril de 1979, denegatorio de su petición de devolución de aval del Banco de Santander para garantizar las obras de urbanización para el edificio construido en paseo de Calvo Sotelo, 33,

y de 8 de febrero del año en curso, desestimatorio de recurso de reposición contra el anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 16 de abril de 1980. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 3.455

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 121 de 1980, promovido por la Asociación Provincial de Constructores Promotores de Zaragoza, contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 13 de junio de 1979, por el que se suspendieron las licencias de parcelación de terrenos y edificación en varias manzanas del polígono 36, y de 14 de febrero del año en curso, desestimatorio de recurso de reposición contra el anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 16 de abril de 1980. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 3.456

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 122 de 1980, promovido por don Joaquín Oroz Berastegui, contra la resolución de fecha 30 de noviembre de 1978, dictada por la Comisaría de Aguas del Ebro en expediente referente a autorización de obras para rectificación del cauce del río Odrón, en término de Los Arcos (Navarra), y las de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de julio de 1979 y 20 de febrero de 1980, que la confirmaron en alzada y reposición, respectivamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de abril de 1980. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 3.457

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 123 de 1980, promovido por doña Josefina Ruiz Chivite, contra resolución de la Dirección Técnica de la «Munpal», fecha 21 de julio de 1979, sobre cuantificación de su pensión de viudedad, y del Ministerio de Administración Territorial, de 6 de febrero del año en curso, que desestimó el recurso de alzada deducido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de abril de 1980. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 3.458

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 124 de 1980, promovido por doña Sofía-Basilisa del Moral Miguel, contra resolución de la Dirección Técnica de la «Munpal», fecha 17 de marzo de 1979, sobre cuantificación de su pensión de viudedad, y la del Ministerio de Administración Territorial de 14 de febrero último, desestimatoria del recurso de alzada contra la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de abril de 1980. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 3.459

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 125 de 1980, promovido por la compañía mercantil «Gran Hotel de Zaragoza», S. A., contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, fecha 14 de febrero último, desestimatorio de recurso de reposición que dedujo contra el de 13 de junio de 1979, por el que se suspendieron las licencias de parcelación, edificación y demolición en diversos solares de la ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta

Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 18 de abril de 1980. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 3.349

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora, tipo intemperie, y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionarios: Don Carlos Guerrero y doña Angeles Serrano.

Domicilio: Zaragoza (barrio de Villamayor), carretera a Sariñena.

Referencia: AT 51-80.

Emplazamiento: Zaragoza (barrio de Villamayor), carretera a Sariñena.

Potencia y tensiones: 40 KVA, de 10-15-0'380-0'220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 375 metros de longitud, que arrancará de la línea a Villamayor, de «ERZ».

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a un colegio de educación especial.

Presupuesto: 1.175.525 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (General Franco, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 11 de abril de 1980. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 3.394

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de dos estaciones transformadoras prefabricadas, para las que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Sener».

Domicilio: Zaragoza (calle Madre Rafols, 2, octavo).

Referencia: AT 55-80.

Emplazamiento: Figueruelas (polígono «Entrerriós»).

Potencia y tensiones: 1.260 KVA cada una, de 15-0'380-0'220 KV.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para obras de la factoría «General Motors España», S. A.

Presupuesto: 5.725.205 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (General Franco, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la

fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 14 de abril de 1980. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 3.465

Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social

Relación de empresas sancionadas en expedientes seguidos por esta Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, cuyo actual domicilio se desconoce, en virtud de la notificación de acuerdo con el artículo 80, número 3, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Actas de infracción

Número de expediente, empresa, último domicilio conocido, localidad y pesetas.

SP-395/79. José Marco Gran. Santa resa de Jesús, 22. Zaragoza. 15.000.
 SP-397/79. José Marco Gran. Santa resa de Jesús, 22. Zaragoza. 25.000.
 SP-422/79. Antonio Tristán Casas. Greco, sin número. Zaragoza. 15.000.
 SP-428/79. Antonio Tristán Casas. Greco, sin número. Zaragoza. 10.000.
 SP-455/79. Jesús-Javier Ortega L. nuel Lasala, 26. Zaragoza. 5.000.
 SP-1/80. «Solair», S. L. Tenor Fleita. Zaragoza. 25.000.
 SP-56/80. Sociedad Artesanos y U. y Coloma, 12. Borja. 1.000.
 SP-83/80. Luis Rodríguez Almona. San Miguel, 9, 3.º. Zaragoza. 20.000.
 SP-115/80. Ocisa. Polígono Santia. Zaragoza. 2.500.

Resolución

SP-246/79. José-María Ferrer Gim. Requeté Navarro, 10. Zaragoza. 10.000.
 SP-387/79. Isidoro Delgado Albu. Doctor Cerrada, 24-26. Zaragoza. 10.000.
 SP-390/79. Isidoro Delgado Albu. Doctor Cerrada, 24-26. Zaragoza. 5.000.
 SP-23/80. «Material Deportivo KHA». Tudelilla, 27. Zaragoza. 90.000.

Actas de liquidación

L-793/79. José Marco Gran. Santa resa de Jesús, 22. Zaragoza. 38.738.
 L-794/79. José Marco Gran. Santa resa de Jesús, 22. Zaragoza. 11.714.
 LAR-820/79. Club Juventud. Santa resa de Jesús, 22. Alagón. 326.
 L-832/79. Antonio Tristán Casas. Greco, sin número. Zaragoza. 66.612.
 L-833/79. Antonio Tristán Casas. Greco, sin número. Zaragoza. 41.496.
 L-834/79. Antonio Tristán Casas. Greco, sin número. Zaragoza. 48.396.
 L-841/79. Antonio Tristán Casas. Greco, sin número. Zaragoza. 154.268.
 L-5/80. «Solair», S. L. Tenor Fleita. Zaragoza. 30.968.
 L-73/80. Jesús Cortés Giménez. Al Salvador, 1. Villanueva de Gállego. 520.
 L-128/80. «Eleny Boutique», S. A. so, 88. Zaragoza. 497.
 L-155/80. Luis Rodríguez Almona. San Miguel, 9, 3.º. Zaragoza. 21.912.
 L-174/80. Cooperativa Vendedores. Prensa. San Miguel, 22. Zaragoza. 880.
 L-199/80. Enrique Sanz Algas. Juan, 8. La Almunia. 21.835.
 Zaragoza, 15 de abril de 1980. — El Delegado territorial, (ilegible).

Núm. 3.345

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Miju», S. L.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa «Miju», S. L., con fecha 8 de abril de 1980.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa y de los trabajadores el día 4 de marzo de 1980;

Resultando que con fecha 28 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el mencionado acuerdo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 de Convenios Colectivos de Trabajo;

Considerando que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que examinado el expediente se aprecia que es procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Miju», S. L.

Segundo. Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y de la empresa en la comisión delimitadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Zaragoza, 8 de abril de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Reunidos en Zaragoza, a 4 de marzo de 1980, la dirección de la empresa «Miju», S. L., representada por don Aristides Maurel Tomás y don Benito Anson Gómez, y los delegados de personal don Alfredo Millán Gracia y don Luis García Alcalá, se elabora el presente Convenio de empresa, el cual se detalla a continuación:

Artículo 1.º Este Convenio será de aplicación a todos los empleados de la empresa.

Art. 2.º Su vigencia será desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1980.

Art. 3.º Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global-

mente. Si por disposición legal posterior se altera alguna de las estipulaciones, el Convenio quedará sin eficacia ni efecto, debiendo en su consecuencia reconsiderarse su contenido.

Art. 4.º Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en

el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 5.º El incremento salarial para el presente año será del 17 por 100 sobre el salario base de cada una de las categorías y quedarán fijados según la tabla que se detalla a continuación:

Categoría	Jornal mes	Jornal día
Peón	29.310	977
Ayudante especialista	29.850	995
Oficial de 3.ª	30.420	1.014
Oficial de 2.ª	31.020	1.034
Oficial de 1.ª	31.590	1.053
Pinche de 16 y 17 años	18.150	605
Pinche de 15 años	14.640	488
Encargado	34.080	1.136
Auxiliar administrativo	29.300	977
Auxiliar de laboratorio	29.300	977
Oficial administrativo de 1.ª	33.660	1.122
Licenciado químico	41.760	1.392

Revisión salarial

Art. 6.º En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar, al 30 de junio de 1980, el 6 por 100, y una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial a partir de esta fecha, aumentando los salarios en el tanto por ciento que se haya superado el mencionado 6 por 100.

Gratificaciones

Art. 7.º Se pagarán dos gratificaciones extraordinarias de treinta días cada una y una paga de beneficios de quince días, a razón de salario base real más antigüedad, en las fechas de 15 de julio y 22 de diciembre de 1980 y la última entre el 15 y el 30 de enero de 1981.

Jornada de trabajo, horario, horas extraordinarias y vacaciones

Art. 8.º Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán una jornada laboral máxima de cuarenta y tres horas semanales; dentro de esta jornada disfrutarán de un descanso diario de un cuarto de hora y el descanso semanal será de un día y medio como mínimo.

Art. 9.º El precio de las horas extraordinarias, en el caso de que hubiere necesidad de hacerlas, se incrementará en un 15 por 100 con respecto al del año anterior.

Art. 10. El calendario laboral se elaborará entre la dirección de la empresa y los delegados de personal, al ser publicado el calendario oficial en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales, horario y las fechas hábiles para el disfrute de vacaciones, así como la fijación de los días puente.

Art. 11. El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio será de treinta días naturales para todas las categorías.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieren completado un año efectivo en la plantilla de la empresa disfrutarán de un número de

días proporcional al tiempo de servicios prestado.

El cuadro de las vacaciones se expondrá con una antelación de tres meses como mínimo en el tablón de anuncios para conocimiento del personal.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para todo el personal antes del comienzo de las mismas y serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos en jornada normal en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

Art. 12. Se incrementará la base del cálculo de antigüedad en 1.500 pesetas, para todas las categorías.

Art. 13. El precio por punto del trabajo a prima se incrementará en un 11,50 por 100 en cada una de las categorías.

Art. 14. Se efectuará una revisión de categorías para primero de abril de 1980.

Organización del trabajo

Art. 15. La organización y práctica del trabajo, con sujeción a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad de la dirección de la empresa.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

15.1. La exigencia de la actividad normal.

15.2. Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas), para que el trabajador pueda alcanzar como mínimo las actividades a que se refiere el número anterior.

15.3. Fijación tanto de los «índices de desperdicios» como la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.

15.4. La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta en todo caso la determinación de las cantidades de trabajo y actividad a rendimiento normal.

15.5. Si por motivo de la implantación de un sistema de rendimiento e incentivos en una o varias secciones que componen la fabricación alguno hubiere de realizar una cantidad o calidad de trabajo superior a la actividad normal de su carga de trabajo por hombre-hora, deberá percibir un in-

crecimiento del 25 por 100 de su salario base, como mínimo.

15.6. La realización, durante el período de organización del trabajo, de modificaciones y métodos, tarifa, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y material, sobre todo, cuando, respecto a estas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.

A estos efectos el trabajador conservará, independientemente de los rendimientos que consiga con los nuevos valores de tiempo, la media de las percepciones que hubiese obtenido durante las doce semanas anteriores a la iniciación de la prueba.

Si durante el período de modificación el trabajador o trabajadores afectados obtuvieran rendimiento superior al normal serán retribuidos de acuerdo con las tarifas que, en previsión de tal evento, se estableciesen, debiendo, en cualquier caso, remunerarse con el total de las cantidades a percibir por dicho concepto de incremento de rendimiento, una vez aprobadas las correspondientes tarifas.

En el caso de que las tarifas a que se refieren los dos párrafos anteriores no llegasen a establecerse definitivamente, se abonará la actividad superior proporcionalmente a lo que excede de la actividad normal.

15.7. La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de un determinado método operatorio, proceso de la fabricación, cambio de materia, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.

15.8. La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que sea cual fuere la categoría y clasificación profesional de los mismos puedan comprenderla con facilidad.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el siguiente:

15.9. Para el establecimiento de un sistema de rendimiento en base a prima o incentivos, la fijación de la actividad normal y óptima, y cambio de métodos de trabajo, será preceptivo el informe al comité de empresa o delegados de personal, informe que deberá ser presentado quince días antes de la implantación de los nuevos sistemas.

15.10. Limitar hasta el máximo de doce semanas la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.

15.11. Finalizado el período de experimentación y en el plazo máximo de quince días, será preceptivo el informe razonado, expresando la conformidad o el desacuerdo del comité de empresa o delegados de personal, en su caso, quienes para su asesoramiento podrán recabar informe y comprobaciones de los sistemas por parte de los técnicos o expertos que crean oportunos.

15.12. En el plazo de diez días después de recibir el escrito razonado del comité de empresa o delegados de personal, la empresa decidirá sobre la implantación definitiva del nuevo sistema de control de trabajo e incentivos, sin perjuicio de que éstos pre-

senten reclamación ante el organismo laboral competente.

15.13. Exponer en los lugares de trabajo la especificación de las tareas designadas a cada puesto, así como de las tarifas aprobadas.

15.14. Cuando las necesidades de explotación lo aconsejen, podrá ser establecido en las empresas a las que afecte el presente Convenio, el trabajo por tareas, destajos y otros incentivos.

Clasificación personal

Art. 16. Clasificación por razón de la permanencia al servicio de la empresa:

16.1. Por razón de la permanencia al servicio de la empresa los trabajadores se clasifican en: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales e interinos.

16.2. Son trabajadores fijos los admitidos en la empresa sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a duración.

16.3. Son trabajadores contratados por tiempo determinado los que contraten por tiempo cierto, expreso o tácito, o para obras y servicios definidos, siempre que así se pacte por escrito.

16.4. Son trabajadores eventuales aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la empresa, siempre que así conste por escrito.

16.5. Son trabajadores interinos los que ingresen en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en servicio militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga, y cesarán sin derecho a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrare en el plazo correspondiente, la dirección de la empresa podrá prescindir del trabajador interino resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito; en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional.

16.6. Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que efectúan, serán clasificados en las siguientes categorías:

1. Encargado.
2. Oficial de 1.^a
3. Oficial de 2.^a
4. Oficial de 3.^a
5. Ayudante especialista.
6. Peón.
7. Pinche de 16 y 17 años.
8. Pinche de 15 años.
9. Auxiliar de laboratorio.
10. Auxiliar administrativo.
11. Oficial administrativo de 1.^a
12. Licenciado químico.

16.7. Reclamaciones: En materia de reclamaciones de clasificación profesional, y sin perjuicio del sometimiento general a las disposiciones vigentes, los comités de empresa o delegados de personal estudiarán conjuntamente con ésta las reclamaciones a que hubiere lugar.

Ingresos, ascensos, plantillas y calafones, traslados, cambios de puesto y ceses

Art. 17. Ingresos. — El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación y a las especiales sobre trabajadores de edad madura, mínimos, cabezas de familia numerosas, etc.

Tendrán derecho preferente al ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino o con contrato de tiempo determinado, y también los hijos, siempre que reúnan las debidas condiciones de idoneidad, de los trabajadores de la misma empresa que estuvieran en activo, en situación pasiva o hubieran fallecido. El nuevo ingreso será requisito imprescindible estar inscrito en la lista de colocación.

En cada centro de trabajo o en la dirección determinará las bases selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar.

El empresario comunicará al comité de empresa o delegados de personal, en su caso, el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deban reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección. Los comités de empresa o delegados de personal, en su caso, formularán por su aplicación objetiva.

Período de prueba. — El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable, según la índole de los puestos a cubrir, y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Personal técnico titulado: seis meses.
Personal técnico no titulado: tres meses.

Administrativos: dos meses.

Especialistas: un mes.

Trabajadores no cualificados: once días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si consta por escrito. Durante el período de prueba, por la empresa y el trabajador podrá resolverse libremente el contrato sin plazo de preaviso y derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba los trabajadores ingresarán como fijos en la plantilla, computándose a todos los efectos el período de prueba. La suspensión de incapacidad laboral interrumpirá el cómputo de dicho período, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Art. 18. Ascensos. — Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

18.1. Las categorías de personal que impliquen funciones de confianza, tales como las de titulados, contraamaestre, capataz, jefe de organización de primera, jefe de proceso de datos, jefe de explotación de ventas, propaganda y/o publicitaria, inspector, delegado, conserje, etc., y guarda jurado, serán de libre elección por la empresa.

18.2. Automáticamente, por el hecho de cumplir los 18 años, los obreros administrativos serán promovidos a auxiliares y los botones a cualquier categoría profesional de la que integran el subgrupo de subalternos.

Los aprendices, una vez concluido su contrato de aprendizaje, ascenderán a la categoría de oficial de segunda o tercera, según el subgrupo al que correspondan.

18.3. Para el resto de las categorías profesionales las empresas establecerán un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias: antigüedad en la empresa, técnica, conocimiento del puesto de trabajo, expediente laboral, haber desempeñado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

En parejas condiciones de idoneidad se atribuirá el ascenso al más antiguo.

18.4. El sistema de valoración concebido por la dirección será preceptivamente dictaminado por el comité de empresa o los delegados de personal, en su caso. En el supuesto de que se produjese desacuerdo, por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta ambas partes tratarán de negociar una solución concordada.

Si a pesar de ello fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación ante la Inspección de Trabajo.

A los efectos de asegurar la representación del comité de empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes, que participarán en tribunales, concurso-oposición, concurso de méritos, etc., con voz y sin voto. Asimismo harán constar en acta levantada al efecto sus salvaduras.

Art. 19. Plantillas. — Las empresas confeccionarán cada dos años las plantillas de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprenda cada categoría profesional, con la separación y especificación por grupos y subgrupos.

Sin perjuicio de la promoción del personal existente por la vía del ascenso, las empresas podrán amortizar las vacantes que se produzcan.

En todos los grupos y subgrupos especificados en el capítulo III, sección 2.ª, sobre clasificación funcional, las empresas ajustarán la cuantificación de sus plantillas a las necesidades y volumen de la industria.

Escalafones. — Con carácter único o por centros de trabajo las empresas confeccionarán anualmente los escalafones de su personal, en dos modalidades diferentes: a) General, que agrupará a todo el personal de la empresa, en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador, sin distinción de grupos ni categorías profesionales, y b) Especial, que agrupará a los trabajadores por grupos y subgrupos profesionales y, dentro de éstos, por categorías.

El orden de cada trabajador en los escalafones vendrá determinado por la fecha de alta en la respectiva categoría profesional dentro del grupo o igualdad de que se trate. En caso de empate decide la antigüedad en la empresa y si ésta es igual la mayor edad del trabajador.

Con la misma periodicidad indicada, las empresas publicarán los esca-

lafones para conocimiento del personal, quien tendrá un plazo de treinta a partir de dicha publicación para reclamar ante la empresa sobre la situación que en el mismo se le haya asignado. Si la empresa no contestase en el plazo de sesenta días a la reclamación del trabajador, se entiende que accede a la solicitud formulada.

Art. 20. Traslados. — Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado podrán efectuarse por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, por necesidades del servicio y por permuta.

20.1. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado, previa aceptación de la empresa, éste caracterá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

20.2. Cuando el traslado se realice por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

20.3. Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen podrá la empresa llevar a cabo el traslado, aunque no llegue a un acuerdo con el trabajador, siempre que se le garanticen al traslado todos los derechos que tuviese adquiridos, así como cualesquiera otros que en el futuro pudieran establecerse. La facultad que se concede a las empresas solamente podrá ser ejercida con el personal que lleve al servicio por la empresa menos de diez años, tan sólo por una vez, y según el orden inverso al de antigüedad. Esta limitación no afecta al personal técnico titulado. En todo caso, el traslado percibirá, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres y una indemnización en metálico igual a dos meses de salario real. Las empresas vendrán obligadas asimismo a facilitar al trasladado vivienda adecuada a sus necesidades, con unas características similares a la que viniere disfrutando, y si esto no fuera posible abonarán al trasladado la diferencia de renta.

20.4. Los trabajadores con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma empresa, categoría, grupo y subgrupo podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que aquélla decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

20.5. Traslado del centro de trabajo. En el supuesto de que la empresa pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarlo al personal con un año de antelación, siempre que sea posible y salvo casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dichos avisos los extremos siguientes: a) lugar donde se proyecta trasladar la fábrica, y b) posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

El trabajador afectado tendrá un plazo máximo de dos meses para aceptar o formular objeciones a la propuesta de traslado. En cualquier

caso el personal tendrá derecho a percibir las indemnizaciones fijadas en el artículo anterior.

Si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con motivo del traslado y éste no se lleva a efecto por la empresa, tendrá derecho a ser indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Art. 21. Cambios de puesto de trabajo. — En los casos de obreros adscritos con carácter forzoso a un grupo distinto del suyo por exceso de plantilla, deberán ser reintegrados al grupo de origen en cuanto existan vacantes de su categoría.

Los trabajadores remunerados a destajo, con primas o en destajos que supongan la percepción de complementos especiales de retribución, no podrán ser adscritos a otros trabajos de distinto régimen, salvo cuando mediadas causas de fuerza mayor o las exigencias técnicas de la explotación lo requieran. En todo caso este cambio tendrá carácter provisional y sólo podrá durar mientras subsistan las circunstancias excepcionales que lo motivaran, no pudiendo las empresas contratar nuevo personal para trabajar a destajo y con prima en las labores en que anteriormente se ocuparon dichos trabajadores sin que éstos vuelvan a ser reintegrados a sus anteriores puestos de trabajo.

Trabajos de distinta categoría. — La empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior este cambio no podrá ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que lo hayan motivado. Transcurridos los cuatro meses, con las excepcionadas apuntadas, se convocará concurso-oposición en los términos del artículo 18. La retribución en tanto se desempeñe trabajo de categoría superior será la correspondiente a la misma.

Cuando se trate de una categoría inferior esta situación no podrá prolongarse por período superior a dos meses ininterrumpidos, conservando en todo caso la retribución correspondiente a su categoría. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. En tal sentido las empresa evitarán reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador. Si el cambio se produjera por petición del trabajador su salario se acondicionará según la nueva categoría profesional.

Art. 22. Ceses voluntarios. — Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Personal técnico: dos meses; salvo para los subgrupos de administrativos, técnico de oficina y personal de ventas, propaganda y/o publicidad, que será de un mes.

Personal especialista y no cualificado: quince días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite de días de preaviso. No existirá tal obligación, y por consiguiente no hace este derecho, si el trabajador no preavisó con la antelación debida.

Licencias y excedencias

Art. 23. Licencias. — El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

23.1. Quince días naturales en los casos de matrimonio.

23.2. Dos días por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

23.3. Dos días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermano, que podrán ampliarse a tres cuando medie necesidad de desplazamiento al efecto.

23.4. Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

23.5. Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

23.6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal, o convencional, un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

23.7. Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los puestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

En cuanto a los señalados en los números 1 y 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Licencias sin sueldo. — Podrán solicitar licencias sin sueldo, con una duración máxima de hasta tres meses, los trabajadores fijos que habiendo superado el período de prueba lleven al servicio de la empresa más de seis meses. Las empresas resolverán favorablemente las solicitudes que en este sentido se les formulen, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente al proceso productivo o se encontraran disfrutando este derecho un número de trabajadores equivalentes

al 2 por 100 de la plantilla del centro de trabajo.

Para tener derecho a una nueva licencia deberán transcurrir como mínimo dos años completos desde la terminación de la anterior.

Art. 24. Excedencias. — Los trabajadores con dos años de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a doce meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo, y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por la Ley de Relaciones Laborales, se estará a lo dispuesto en la misma.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia causará baja definitiva en la empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría; si no existiese vacante en la categoría propia y si en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar este plaza con el salario a ella correspondiente, hasta que se produzca una vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Excedencias especiales. — Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo, cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargo público, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgiere discrepancia a este respecto decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquella como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria y durante el tiempo en que el trabajador perciba prestación de invalidez provisional de la Seguridad Social.

c) La incorporación a filas para prestar el servicio militar con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas,

siempre que medie en ambos casos oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la empresa dicho reingreso con los trabajadores que disfruten permisos de duración inferior al señalado.

Asistencia a consultorio médico. Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de contribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

Régimen disciplinario

Art. 25. Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 26. Graduación de las faltas. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, transcendencia e intensidad en leve, grave o muy grave.

Art. 27. Faltas leves. — Se considerarán faltas leves las siguientes:

27.1. La falta de puntualidad hasta tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el momento de entrada.

27.2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se pida al trabajo por motivo justificada o no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

27.3. El abandono del servicio por causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio alguna consideración a la empresa o si se causa de accidente a sus compañeros de trabajo esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.

27.4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

27.5. Falta de aseo y limpieza personal.

27.6. No atender al público con corrección y diligencias debidas.

27.7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

27.8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo serio, podrán ser consideradas como faltas grave o muy grave.

27.9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 28. Faltas graves. — Se considerarán faltas graves las siguientes:

28.1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de treinta días.

28.2. Ausencia, sin causa justificada, por dos días, durante un período de treinta días.

28.3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta cometida en estos datos se considerará como falta muy grave.

28.4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

28.5. La simulación de enfermedad o accidente.

28.6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

28.7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

28.8. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

28.9. La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

28.10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

28.11. La embriaguez, fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.

28.12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Art. 29. Faltas muy graves. — Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

29.1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, o veinte durante un año.

29.2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

29.3. Hacer desaparecer, inutilizar, destruir o causar desperfectos en las primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

29.4. La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la duración sustancial a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

29.5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

29.6. La embriaguez habitual.

29.7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

29.8. Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

29.9. La blasfemia habitual.

29.10. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

29.11. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

29.12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

29.13. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

29.14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta índole, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

29.15. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director de la empresa.

Art. 30. Régimen de sanciones. — Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

En cualquier caso, la empresa dará cuenta al comité de empresa o delegados de personal, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga.

Art. 31. Sanciones máximas. — Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal; amonestación por escrito, y suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de diecisiete a sesenta días; inhabilitación por un periodo no superior a dos años para el ascenso; traslado forzoso a otra localidad, y despido.

Prescripción. — La facultad de la empresa para sancionar caducará para las faltas leves a los tres días, para las faltas graves a los quince días y para las muy graves a los treinta, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión.

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 32. En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo aprobada por Orden ministerial de 9 de marzo de 1971 y normativa concordante.

A estos efectos ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior en consonancia con los siguientes criterios y declaraciones generales.

1. Principios generales:

1.1. Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral los valores límite umbral utilizados por los Servicios de Seguridad e Higiene del Ministerio de Trabajo.

1.2. En cada centro de trabajo, y por cada área homogénea, se llevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y posterior análisis por los Servicios de Seguridad e Higiene. Los resultados del muestreo serán puestos a disposición de las partes interesadas.

1.3. Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

1.4. Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando: 1.º, su generación; 2.º, su emisión, y 3.º, su transmisión; y sólo en última instancia se utilizarían los medios de protección personal contra los mismos. En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria, hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión del riesgo.

1.5. En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generen riesgos que superen los referidos valores límites umbral.

1.6. Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones de trabajo será, a los efectos de este Convenio, considerada como una enfermedad profesional.

1.7. Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador derivado del trabajo, obligará en forma perentoria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

1.8. Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá recurrirse al comité de seguridad e higiene con carácter de urgencia; éste propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

1.9. En el supuesto de que en una determinada fabricación no existieran normas y medios que reglamentasen el nivel de exigencia en materia de prevención de riesgos para empresas filiales con matriz extranjera, éstas estarán obligadas a mantener los mismos niveles y medios que en su país de origen.

2. Comité de seguridad e higiene:

2.1. En los centros de trabajo de más de cincuenta trabajadores se constituirá un comité de seguridad e higiene, que estará compuesto por tres representantes designados de entre la plantilla por el comité de empresa, el responsable de los servicios sanitarios, el jefe de mantenimiento y un representante de la dirección de la empresa.

En los centros de trabajo con menos de cincuenta trabajadores los delegados de personal nombrarán de entre la plantilla al vigilante de seguridad, quien deberá cumplir las adecuadas condiciones de idoneidad.

2.2. Los trabajadores, mediante el comité de seguridad e higiene, tendrán derecho a la información necesaria, sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo, para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso

Núm. 3.450

productivo y mecanismo de su prevención.

2.3. Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se le efectúe.

También tendrán derecho a que estos resultados les sean facilitados.

3. Vigilancia del riesgo:

3.1. El comité de seguridad e higiene podrá requerir, para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

3.2. Aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo serán vigilados de modo particular.

4. Servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo:

4.1. El comité de seguridad e higiene conocerá la actividad de los servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo de las empresas, a los fines del total cumplimiento de los puntos antes mencionados y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

4.2. La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional. En el caso de que se demuestre el incumplimiento de esta obligación el comité de seguridad e higiene tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

5. Programas, presupuestos y controles: El comité de seguridad e higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como del montante del presupuesto destinado a la ejecución del mismo. Acto seguido emitirá opiniones y dictamen acerca del mismo.

6. Tecnología y organización del trabajo: El comité de seguridad e higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

7. Compromiso de estudio: Durante el transcurso de 1980, ambas partes asumen el compromiso de abordar por separado el análisis y estudio capaz de abarcar la problemática suscitada por el presente capítulo. A los efectos de facilitar la realización del trabajo podrán producirse las correspondientes descentralizaciones acerca de los diferentes niveles territoriales y subsectoriales.

Disposiciones finales

En todo lo no previsto o regulado por el presente Convenio serán de aplicación las normas que sobre la respectiva materia vengan establecidas o se establezcan por la legislación general.

CONVENIOS COLECTIVOS

Grupo de empresas «Mercazaragoza»

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo de trabajo del grupo de empresas de «Mercazaragoza» con fecha 2 de abril de 1980.

Visto el Convenio colectivo de trabajo de grupo de empresas para «Mercazaragoza» el día 20 de marzo de 1980, y

Resultando que con fecha 25 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el mencionado acuerdo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para homologar el presente expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo;

Considerando que a los efectos del ar-

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo de trabajo obliga a todas las empresas mayoristas de frutas, hortalizas, patatas y plátanos cuyos centros de trabajo radiquen en el centro de distribución denominado «Mercazaragoza».

Ambito personal

Art. 2.º Este Convenio colectivo de trabajo afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales y artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Art. 3.º La duración de este Convenio será de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con independencia de que sus condiciones económicas se retrotraerán al 1.º de enero de 1980.

Denuncia

Art. 4.º La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, por escrito y con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Prórroga

Art. 5.º Si el convenio no se denuncia por alguna de las partes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º de este Convenio, se entenderá prorrogado por igual período de vigencia y en las mismas condiciones pactadas.

Unidad de convenio

Art. 6.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en sus respectivas categorías.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones del mismo,

así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Compensación

Art. 7.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o por cualquier otra causa.

Absorción

Art. 8.º Las disposiciones legales que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, operan el nivel total de éste.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Clasificación profesional

Art. 9.º Por lo que se refiere a la clasificación profesional, las categorías retribuidas a las consignadas en la Ordenanza laboral de Comercio, sin otra modificación que la de aquellos peones que también efectúen funciones de conducción de vehículos, puesto de trabajo que se denominará de peón-chófer, con el contrato de obligaciones y responsabilidades que se pongan el conjunto de los de ambas categorías.

Retribuciones

Art. 10. Para todo el personal afectado por el presente Convenio, y con arreglo a sus diferentes categorías laborales y profesionales, se establecen las retribuciones que como anexo se unen al presente Convenio.

Revisión salarial

Art. 11. Durante el año 1980 no producirá revisión salarial alguna, salvo que el incremento del índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de junio de 1980, el 6,75 por ciento respecto del 31 de diciembre de 1979, en cuyo caso se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efecto de 1.º de julio de 1980.

Antigüedad

Art. 12. El premio por antigüedad por todos los productores afectados por el presente Convenio queda establecido en la forma siguiente:

Bienes del 2 por 100 sobre el salario base, computándose desde su fecha de ingreso en la empresa.

Trabajo nocturno

Art. 13. Habida cuenta de las especiales condiciones de trabajo que concurren en estos tipos de trabajo, así como el horario de apertura e inicio de actividades establecido por el complejo comercial «Mercazaragoza», se considerarán como de trabajo nocturno las efectuadas entre las veintitrés horas y las tres de la madrugada, horas de trabajo que serán retribuidas de acuerdo con las normas vigentes al respecto, considerando se normales las que a partir de esa hora se realicen con los límites previstos en la actual legislación en vigor.

Horas extraordinarias

Art. 14. Se aplicará para dicho concepto lo señalado por la actual legislación vigente sobre la materia.

Jornada laboral

Art. 15. La jornada laboral se establece en cuarenta y dos horas semanales, estableciéndose su cómputo de acuerdo con la vigente legislación y las necesidades existentes en las empresas.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 16. Las empresas afectadas por este Convenio abonarán a todos los productores, en julio y diciembre, una gratificación extraordinaria, equivalente cada una de ellas a una mensualidad del salario pactado en este Convenio.

Se establece la percepción de una gratificación, en concepto de beneficios, en la cuantía de una mensualidad del salario de Convenio.

La misma se hará efectiva en dos mitades; la primera, antes del 19 de marzo, y la segunda, antes del 12 de octubre.

Se hace constar expresamente que estas pagas extraordinarias podrán ser abonadas a voluntad de las empresas afectadas entre el total de los doce meses que componen el año, mediante la adición de las correspondientes partes proporcionales, a razón de 1/12 partes de cada una de ellas, abonable en cada mes natural.

Vacaciones

Art. 17. El personal afectado por el presente Convenio y preferentemente en el verano, disfrutará de unas vacaciones retributivas de treinta días naturales.

Ropa de trabajo

Art. 18. Las empresas afectadas por el presente Convenio proveerán a sus trabajadores de uniformes u otras prendas de trabajo, en cuantía de dos por cada anualidad de servicio. Las empresas podrán sustituir esta obligación por el abono de 1.200 pesetas semestrales.

Art. 19. Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa tendrán derecho al percibo del complemento de la prestación de incapacidad laboral transitoria y su salario de Convenio, en los supuestos de baja por cualquier contingencia. El derecho al percibo de tal complemento durará doce mensualidades como máximo.

Desplazamiento

Art. 20. A fin de facilitar la entrada y salida de los trabajadores al puesto de trabajo las empresas facilitarán a sus trabajadores el medio de transporte que las mismas consideren idóneo, o bien indemnizarán al trabajador con un plus de transmensuales, que ayuden a sufragar el mencionado desplazamiento y que tendrá carácter extrasalarial.

Indemnizaciones especiales

Art. 21. En caso de fallecimiento del trabajador que lleve menos de diez años al servicio de la empresa sus derechos habientes percibirán por este concepto el importe de una mensualidad real completa, y si llevara más de diez años al servicio de la empresa percibirán dos mensualidades.

Al producirse la jubilación de un trabajador afectado por este Convenio la empresa le abonará una mensualidad real

completa, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma por cada diez años que haya prestado servicio a la empresa, sin que puedan calcularse las fracciones de tiempo a estos efectos.

Mejoras sociales

Art. 22. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 750.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Este artículo entrará en vigor dos meses después de la entrada en vigor del Convenio.

Comité paritario

Art. 23. Para aquellas dudas que pudieran surgir de la interpretación de este Convenio se constituye la comisión paritaria interpretativa del mismo, que estará formada por cuatro representantes de la representación económica y el mismo número por la representación social; todos ellos serán elegidos de entre los que hubieran participado en las presentes deliberaciones.

Será presidente de esta comisión aquella persona que sea elegida por mutuo acuerdo entre las partes.

Cláusula adicional

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de Comercio y demás legislación de general aplicación.

A N E X O

Categorías	Ptas.
Encargado general	37.294
Viajante	30.949
Vendedor	30.276
Ayudante de vendedor	29.603
Contable	31.349
Cajero	31.349
Oficial administrativo	30.667
Auxiliar administrativo	26.578
Aspirante de 14 a 18 años	18.166
Capataz	30.276
Obrero especializado	29.603
Obrero manual	29.267
Conductor	31.958
Chófer peón	30.781

SECCION SEXTA

Núm. 3.509

CERVERA DE LA CAÑADA

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 1980.

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Lectura de los gastos efectuados para actividades culturales, con cargo a la subvención recibida de la Excm. Diputación Provincial para el año 1979.

3.º Acordar por unanimidad petición de subvención a la Excm. Diputación

Provincial para actividades culturales para el año 1980.

4.º Acordar por unanimidad ser incluidos en el Plan de cooperación de obras y servicios de la Excm. Diputación Provincial para el año 1980 para la pavimentación de calles y la construcción de un salón de cultura.

5.º Acordar por unanimidad notificar a los vecinos de esta localidad de llevar al señor Veterinario las cabezas de ganado muertas para que diagnostique las causas de sus muertes, así como de que dichas cabezas de ganado sean enterradas con cal.

6.º Acordar por unanimidad solicitar de los Bancos donde se tienen depositados los fondos fichas para el reconocimiento de la firma del nuevo señor Secretario.

Cervera de la Cañada a 14 de abril de 1980. — Visto bueno: El Alcalde, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.513

C O D O S

Subasta de maderas

Con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día que se cumplan veintidós días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas y bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de maderas del monte «El Pinar», de este término municipal, de las siguientes características:

Especie: Pino pinaster, en rodal, número 16.

Número de árboles: 1.300.

Volumen en pie y con corteza: 474 metros cúbicos.

Corteza: 33 por 100.

Precio tipo o base: 616.200 pesetas.

Precio índice: 770.250 pesetas.

Deberán cortarse los pinos hasta 5 centímetros, en punta delgada.

Fianzas: provisional, el 5 por 100 del tipo de tasación, y definitiva, el 10 por 100 del importe por el que se adjudique la subasta.

Se admitirán proposiciones hasta la hora en que dé comienzo la subasta.

En caso de quedar desierta se celebrará una segunda subasta a los diez días hábiles siguientes, con las mismas condiciones que la primera y a la misma hora.

Todos los gastos que se originen de anuncios y demás serán de cuenta del rematante.

Codos, 15 de abril de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.562

EJEA DE LOS CABALLEROS

Ejecutando acuerdo de la Comisión municipal Permanente de 17 de los corrientes se anuncia la licitación que a continuación se detalla, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Objeto del contrato. — La adjudicación mediante subasta pública del aprovechamiento del estiércol de los corrales del monte «Bardena Alta», de la pertenencia municipal, denominados «Malvecino», «Militar», «Culete», «Constante», «Val de los Chanes», «Blas Miguel», «Hermanos Labena» y «Alfarillo».

2.^a Duración. — Desde su adjudicación hasta el 30 de septiembre de 1980.

3.^a Tipos de licitación. — 81.000, 39.600, 31.410, 103.275, 131.220, 70.380, 40.500 y 36.000 pesetas, en alza, respectivamente.

4.^a Garantías. — Se acompañará a la plica justificante de haber constituido en Depositaria municipal la garantía de pesetas 2.000 por cada corral o barrera, puntualizándose que las proposiciones podrán formularse por uno o varios corrales o barreras.

5.^a Presentación de plicas. — Hasta las trece horas del décimo día hábil, a contar del siguiente día también hábil de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6.^a Apertura de plicas. — En el salón de actos del Ayuntamiento, ante la Mesa de subasta, a las trece horas del día siguiente hábil al de la expiración del plazo de presentación de proposiciones.

7.^a Forma de pago. — El 15 de mayo de 1980, la mitad del remate, y el 1.^o de septiembre de 1980, la otra mitad.

8.^a Pliego de condiciones económico-administrativas. — Se puntualiza que estará de manifiesto en el Negociado de Montes durante el plazo de ocho días hábiles (artículo 24 del Reglamento de Contratación). Si se presentaren reclamaciones quedará interrumpido el plazo licitatorio hasta que se resuelvan.

Ejea de los Caballeros, 18 de abril de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, documento nacional de identidad número, enterado de las condiciones que rigen la presente subasta de estiércol anunciada por el Muy Ilustre Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha, se compromete a cumplir el pliego de condiciones y a abonar las siguientes cantidades: Por el estiércol del corral o barrera de, la cantidad de (pesetas en letra).

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 3.559

MORATA DE JALON

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1979, acordó la imposición, adaptación del redactado al Real Decreto 3.250 de 1976 y modificación de tarifas de las Ordenanzas fiscales siguientes:

De nueva creación

- Licencia de apertura de establecimientos.
- Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.

Adaptadas y modificadas

- Tasas por desagüe de canales.
- Tasas sobre industrias callejeras y ambulantes.
- Tasas sobre elementos voladizos sobre la vía pública.
- Tasas sobre piscinas e instalaciones análogas.
- Tasas por ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, etc.
- Tasas por utilización de medios de pesar y medir.
- Tasas sobre el servicio de matadero.
- Tributo con fin no fiscal sobre perros.

i) Tasas sobre rieles, postes, cables, palomillas, etc., que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

j) Tasas sobre rodaje y arrastre de vehículos.

k) Tasas por el servicio de cementerio.

l) Tasas por suministro municipal de agua.

m) Tasas por servicio de recogida de basuras a domicilio.

n) Tasas sobre licencias urbanísticas.

o) Tasas por servicio de alcantarillado.

p) Prestación personal y de transportes.

De conformidad con lo determinado por el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, los acuerdos de imposición de nuevas exacciones, tarifas y Ordenanzas correspondientes estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a partir del siguiente de aparecer este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de que las personas legítimamente interesadas puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Morata de Jalón a 5 de abril de 1980. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.512

NONASPE

Subasta

Durante los veinte días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento proposiciones para tomar parte en la subasta acordada para la contratación del servicio de basuras de esta localidad.

Las proposiciones, ajustadas al modelo al final inserto, se presentarán en sobre cerrado, en el cual se hará constar: «Contiene proposición para optar a la subasta de servicio recogida de basuras».

La apertura de plicas se realizará a las doce de la mañana del día siguiente hábil al en que termine la presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones

1.^o Es objeto del contrato el servicio de recogida de basuras en la localidad.

2.^o La duración del contrato será por un año.

3.^o El tipo de licitación es de pesetas 203.000, a la baja.

4.^o Fianzas: Provisional, 2 por 100 del precio de licitación; definitiva, 4 por 100 del precio de adjudicación.

5.^o Los gastos de contrato y anuncio serán a cargo del contratista.

El pliego de condiciones, base para la contratación del servicio, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días a efectos de examen y reclamaciones. Si se presentare alguna se suspenderá la licitación, volviéndose a publicar una vez resueltas aquéllas.

Para tomar parte en la subasta el licitador deberá constituir la indicada fianza provisional en Depositaria, o en alguna de las formas admitidas por la Ley.

Nonaspe a 15 de abril de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en calle, número, provisto del documento nacional de identidad número, de profesión, enterado

del pliego de condiciones base para el servicio de recogida de basuras, acepto todo ello, se comprometo a realizar el servicio en la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma)

Núm. 3.561

SADABA

Convocatoria

Vacante en este Ayuntamiento una plaza de alguacil municipal, y con la autorización de la Junta Calificadora Aspirantes a Destinos Civiles, se convoca a concurso libre, previo examen de oposición, con arreglo a las bases en el texto que se indican a continuación, habiendo sido citado el texto íntegro de las mismas en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

La plaza objeto de concurso está clasificada con el nivel retributivo 3 y el coeficiente 1,4, con sueldo sin grado de que transcurra el primer año; en el primer mes, incluida diferencia de dos meses, incluida diferencia de dos meses, incluidas, doce meses, 116.358 pesetas; con el aumento de compensación, donde va a haber un aumento de 45.000 pesetas, el aumento hasta 45.000 pesetas, 6.375; trienios acumulativos y derechos inherentes al cargo, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de noviembre de 1979 y la resolución de la Dirección General de Administración Local de 4 de febrero de 1980.

Podrán concurrir los que reúnan condiciones generales de capacidad requeridas en el artículo 19 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y estén empadronados entre los 18 años cumplidos o haber cumplido los 55.

El examen de aptitud consistirá en realizar los siguientes ejercicios:

- Lectura de un texto en letra impresa.
 - Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra, elegida por el Tribunal durante quince minutos.
 - Desarrollo de operaciones aritméticas de las cuatro reglas elementales.
 - Redacción de documentos, anuncios, partes y notificaciones.
- Los aspirantes presentarán sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. En ellas se manifestarán los siguientes extremos:

- Ser español.
- Fecha de nacimiento.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones que el cargo exige.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de Administración Local o de la Administración del Estado o de la Administración Local, hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y observar buena conducta.
- No hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad.
- Poseer, como mínimo, el certificado de estudios primarios, de acuerdo con el Decreto de 21 de marzo de 1958 (o el de cumplimiento doce años, a partir de enero de 1958), o el de escolaridad equivalente.
- Estar en posesión en la fecha de la convocatoria del concurso del permiso para conducir de la clase B.

Los ejercicios para calificar la aptitud de los concursantes tendrán lugar en la

bandera regional por no existir dichas en este Ayuntamiento.

7.º Acordar por unanimidad el reconocimiento de la firma del nuevo señor Secretario, don Luis-Ignacio Casanova Chulilla, en todas las cuentas que este Ayuntamiento tiene abiertas con las distintas entidades bancarias, y al mismo tiempo acordar se dé de baja la firma de don Pascual Tomás Palacián, anterior Secretario, en dichas entidades.

Torralba de Ribota, 15 de abril de 1980. El Secretario, Luis-Ignacio Casanova. — Visto bueno: El Alcalde, César Gracia.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.472

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de mayo de 1980, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 18 de 1980, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de «Maquinaria y Herramientas Forward», S. L., contra don Sebastián Mejías Rodríguez, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta: Un televisor en color marca «Philips», de 26 pulgadas; en 65.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.473

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de mayo de 1980, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 985 de 1978, promovido por el Procurador señor Juste Sánchez, en nombre y representación de «Creaciones Suga», S. A., contra don Herminio

Sebastián Montor, de Valencia, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta: 1. Un turismo «Citroën», modelo GS; «break», matrícula V-9372-P; tasado en 260.000 pesetas.

2. Un televisor «Kolster», de 12 pulgadas; en 5.000 pesetas. Total, 265.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.474

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de mayo de 1980, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.586 de 1979, promovido por el Procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de «Mebunik», S. A., contra «Unión Consumidores Aragoneses», S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta: 1. Siete frascos de loción tónica hidratante marca «Claver»; en 175 pesetas.

2. Veinticuatro frascos de crema de día, marca «Cedib»; en 840.

3. Doce tubos de pasta marca «Cedib»; en 300.

4. Diez botes de crema «Blair Vissage»; en 300.

5. Diecinueve frascos de loción tónica sin alcohol; en 475.

6. Cuatro bases fluide de «Cedib»; en 100.

7. Seis frascos de leche especial de «Cedib»; en 200.

8. Veintidós frascos de leche anti-secos de «Cedib»; en 525.

9. Seis frascos de bio-tónico de la casa «Cedib»; en 300.

10. Ocho frascos de jabón desodorante de la casa «Evase»; en 480.

11. Veinte frascos de emulsión cutánea de «Barbaria»; en 800.

12. Dieciséis frascos de crema de noche, de la casa «Gemey»; en 720.

13. Treinta y tres botes desodorantes «Barbaria»; en 1.485.

14. Diez botes desodorantes «Lucky»; en 450.

15. Nueve botes desodorantes «Egrema»; en 405.

16. Sesenta y seis botes de crema ultraspray, de «Hamol Ibérica»; en 2.640.

Consistorial dentro del segundo mes siguiente, a contar desde el siguiente al del anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

El Tribunal estará constituido por el señor Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien delegue, como Presidente, y en concepto de Vocales, un representante de la Dirección General de Administración Local, un funcionario municipal, un representante del Profesorado Oficial y actual de Secretario el de la Corporación.

Cada miembro del Tribunal calificará a los aspirantes con puntuaciones de cero a diez. La puntuación total será el cociente de dividir la suma de puntos por el número de componentes de dicho Tribunal, siendo indispensable para ser aprobado haber obtenido, como mínimo, cinco puntos.

Terminada la práctica de los ejercicios, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación y elevará a la Corporación la correspondiente propuesta, y ésta, ateniéndose a ella, efectuará el nombramiento en el plazo máximo de un mes.

El órgano calificador no incluirá en su propuesta número de aprobados superior al de plazas, pero elevará relación de los que hayan superado las pruebas.

El concursante propuesto por el Tribunal aportará dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta del nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quedarán dispensados de realizar los ejercicios señalados con las letras a), b) y c) del párrafo cuarto los concursantes que se hallen en posesión del título de bachiller elemental, por lo menos.

Sádaba a 19 de abril de 1980. — El Alcalde, Gregorio Gracia.

Núm. 3.563

TORRALBA DE RIBOTA

Extracto de los acuerdos tomados en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 1980.

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Dar lectura de los gastos efectuados para actividades culturales en el año 1979, con arreglo a la subvención recibida de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza en dicho año.

3.º Acordar por unanimidad solicitar subvención a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza para actividades culturales para el año 1980.

4.º Acordar por unanimidad se incluya en este Ayuntamiento en el Plan de cooperación de obras y servicios de la Excm. Diputación Provincial para el año 1980, y solicitar al mismo tiempo le sea concedida subvención, con arreglo a dicho organismo, para la pavimentación de calles y para el arreglo de la Casa Consistorial de este municipio. Se acordó que encargarse al Arquitecto don Alberto Aranda del Villar.

5.º Acordar por unanimidad el derribo de la pared medianera situada en el corral de la Vicera, por encontrarse en condiciones ruinosas; los gastos causados serán con cargo a partes iguales por este Ayuntamiento y por el particular don Tomás Muñoz Percebal, propietario del terreno colindante.

6.º Acordar por unanimidad la compra de una bandera nacional y de una

17. Treinta y seis botes de talco «Ausonia»; en 360.

18. Ochenta y cuatro frascos de espuma «Montor Babi-Geniol»; en 5.040.

19. Veintisiete frascos «Lebrikin»; en 810.

20. Veinte frascos de champú suavizante «Lanofil»; en 1.200.

21. Dieciocho frascos de champú voluminizador «Raices y Puntas»; en 540.

22. Quince frascos de champú suavizante «Harmuni»; en 375.

23. Veinticuatro frascos spray «Brumel» y «Palmolive»; en 960.

24. Un mueble caja modelo MB-30, de la casa «Mebunik»; en 75.000.

25. Un mueble caja MB-18, de la casa «Mebunik»; en 10.000.

26. Diez perchas metálicas de diferentes medidas; en 10.000.

27. Cuatro «paktainer» de la casa «Mebunik»; en 6.000.

28. Treinta botes, más sesenta y nueve botes de alóndigas; en 1.980.

29. Trece botes de judías; en 260.

30. Cincuenta botes de jamón cocido; en 2.500.

31. Ocho botes de callos; en 230.

32. Veinte botes de pollo en su jugo; en 750.

33. Veintitrés botes de codornices; en 1.800.

34. Cuatro carros de autoservicio, de 70 kilos, «Mebunik»; en 8.000.

35. Siete «hiper-panier» de la casa «Mebunik»; en 10.000.

36. Catorce «demitainer» de la casa «Mebunik»; en 25.000.

37. Seis cestas metálicas de la casa «Mebunik»; en 3.000.

38. Veintinueve cajas de plástico, de doce botellas de vino de mesa; en 6.380.

39. Siete botaderos expositores, de la casa «Mebunik»; en 14.000.

40. Un mostrador cerrado de la casa «Mebunik», de 1,80; en 8.000.

41. Dos mostradores isla, de la casa «Mebunik», de 1,20; en 12.000.

42. Un mostrador isla, de 1,80, de la casa «Mebunik»; en 8.000.

43. Dieciséis piezas superiores e inferiores de perchero; en 12.000.

44. Dos mostradores cerrados, de 1,20, de la casa «Mebunik»; en 12.000.

45. Dos mostradores vitrina, de 1,50, de la casa «Mebunik»; en 16.000.

46. Un «demitainer» de la casa «Mebunik»; en 25.000.

47. Ciento ochenta y dos botes de productos para el coche, marca «STP»; en 10.920.

48. Cinco botes de anticongelante y cinco más de gel, de 5 litros; en 1.500.

49. Veintiséis cajas de nueve botellas, de 2 litros, de lavavajillas; en 18.720.

50. Dieciséis recipientes de anticongelante «Denia» y tres botellas más; en 2.375.

51. Cincuenta y dos botellas de plástico, de 1 litro, de anticongelante; en 2.080.

52. Una base de «Demitainer»; en 2.000.

53. Cincuenta y siete bidones de plástico, pequeños, de suavizante; en 3.750.

54. Un molinete de control, marca «Mebunik»; en 10.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.475

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de mayo de 1980, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 942 de 1979, promovido por el Procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de «Garniro», S. A., contra «Tizasa», S. L., en la persona de su representante legal, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una furgoneta, marca «Siata», matrícula Z-0930-G; en 90.000 pesetas.

2. Una máquina de cortar ángulos, marca «Garniro», modelo MS-520, con motor eléctrico de 10 HP; en 100.000 pesetas.

3. Una máquina curvadora de chapa, con un motor eléctrico acoplado, con una longitud de 2 metros; en 250.000 pesetas.

4. Una máquina de taladrar marca «Igar», modelo MC-50-C-A, de hasta 50 milímetros de broca, con un motor eléctrico acoplado; en 90.000 pesetas.

5. Un torno marca «Echer», de 2 milímetros entre puntos, con un motor eléctrico acoplado; en 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.476

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de mayo de 1980, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 607 de 1978, promovido por el Procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de don Zoilo Ríos Gracia, contra «Jorge Juan-Frigoroute», S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta:

Un camión marca «Mercedes Benz», matrícula B-2563-BV; en 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.477

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de mayo de 1980, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 46 de 1978, promovido por el Procurador señor Juste Sánchez, en nombre y representación de «Pedro C. S. A.», contra don Rogaciano Alonzo, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un tercio de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para esta segunda subasta, cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un tractor marca «Barreiros», con placa de matrícula P-7315; en 100.000 pesetas.

2. Un tractor marca «Zetor», con placa de matrícula BU-5096; en 100.000 pesetas.

3. Una cosechadora marca «Bizon 5050», de 105 CV de potencia, con placa de matrícula BU-3600; en 300.000 pesetas.

4. Una empacadora marca «Deere», número 336; en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.432

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de esta capital, en sentencia dictada en los autos de ejecución cuantía 1.036 de 1978, promovidos en instancia de doña Carmen Orcástegui y siete más, contra otra y herederos conocidos de don Juan-Ramón Avila, se dictó la sentencia de encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de mayo de 1980. — El Ilmo. señor don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de ejecución declarativo ordinario de mayo de 1978 seguidos con el número 1.036 de instancia de doña Carmen Orcástegui y siete más, contra otra y herederos conocidos de don Juan-Ramón Avila, se dictó la sentencia de encabezamiento y fallo son del tenor siguiente: — Para consignar el precio del presente juicio de ejecución de mayo de 1978, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. — Bienes objeto de subasta: Un camión marca «Mercedes Benz», matrícula B-2563-BV; en 350.000 pesetas. Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).»

Avila, con domicilio en Font de Sort (Lérida), Mercader, 13, que no han comparecido en autos, sobre reclamación de daños y perjuicios, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por doña Carmen Orcástegui Mazón, don José Lezama Orcástegui y doña Carmen Lezama Orcástegui, don Jesús Orcástegui Mazón, don Víctor Orcástegui Rico, doña Angela Orcástegui Rico, doña Natividad Orcástegui Alvarez y doña María-Teresa Orcástegui Alvarez, debo condenar y condeno a la sociedad «El Porvenir de los Hijos», S. A., y a los herederos desconocidos de don Juan Ramón Maldonado Avila a que paguen solidariamente a todos los actores la cantidad global de 560.400 pesetas en concepto de indemnización por el fallecimiento de don Francisco Orcástegui Matos derivados del fallecimiento y abonada por los actores, repartiéndose la prioridad de las cantidades en la forma establecida en el último testamento del señor Orcástegui Mazón; asimismo debo condenar y condeno a los demandados a abonar a don José Lezama Orcástegui la cantidad de 85.000 pesetas, valor del vehículo legado; a doña Angela Orcástegui la cantidad de 800.000 pesetas como indemnización de todos los daños y perjuicios derivados de sus lesiones, y a doña Carmen Orcástegui Mazón, por el mismo concepto, la suma de 388.135 pesetas.

Absolviendo como absuelvo a los demandados de las restantes pretensiones deducidas en la demanda. Sin acordar expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Martín. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de don Juan-Ramón Maldonado Avila expido la presente en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.480

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 773 de 1979, seguido a instancia del Procurador señor Aznar, contra don Alberto Ochoa Martínez, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de mayo de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de subasta, por tratarse de segunda subasta, será el de valoración, con la rebaja del 25 por 100 de los dos tercios; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Aldeanueva del Ebro (Logroño), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una soldadora marca «Saf», eléctrica, con motor de 10 HP; valorada en 50.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 3.481

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el expediente de habilitación de fondos número 930 de 1979-C, seguido a instancia del Procurador señor Sanagustín, representado por el mismo Procurador, contra don Tomás García Fortún, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de mayo de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Alfredo Torres Martínez, con domicilio en Zaragoza (plaza Emperador Carlos, 2, cuarto C), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una grúa marca «Luna», modelo G-T-20-22, número 462.764, matrícula Z-05809-VE; valorada en 2.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 3.482

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 752 de 1979-C, seguido a instancia de «Pikolín», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Alfonso Lozano Bohórquez, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 19 de mayo de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, el de su tasación con rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

El derecho de traspaso que al demandado corresponda por el arrendamiento del local comercial sito en la planta baja de la casa número 7, de la calle López de Ayala, de Montijo (Badajoz), propiedad de don Antonio Fernández García; valorado en pesetas 50.000.

En cuanto al derecho de traspaso subastado se advierte que el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario.

Dado en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 3.436

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.674-C de 1979, seguido a instancia de «Hierros Alfonso», S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra «Talleres Corrales», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de mayo de 1980, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de valoración; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosqued, con domicilio en esta ciudad.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un torno marca «Manhulin 16», con motor acoplado de 3'50 HP, número 11601057; en 250.000 pesetas.

2. Un torno marca «Manhulin 25», automático, con motor acoplado de 3'50 HP, número 12501200; en pesetas 300.000.

Suma total, 550.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.484

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de mayo de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 219-A de 1979, a instancia del Procurador señor Rey Ardid, en representación de «Comercial Balay», so-

ciudad anónima, contra don Manuel Hoyo Escudé, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una nevera «Agni», automática, nueva, modelo F-340; en 15.000 pesetas.
2. Una nevera «Agni», automática, nueva, modelo F-311; en 15.000 pesetas.
3. Una nevera «Agni», automática, nueva, modelo F-281; en 13.000 pesetas.
4. Un televisor marca «Sanyo», de 24 pulgadas, en blanco y negro, nuevo; en 18.000 pesetas.
5. Un televisor marca «Siperson», de 24 pulgadas, en blanco y negro, nuevo; en 18.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.485

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 276 de 1980, seguido a instancia de «Sefisa Financiaciones», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Manuel Garcés González, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de mayo de 1980, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, es el de la valoración de los bienes; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en calle Julián Sanz Ibáñez, 49, Zaragoza, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Turismo marca «Seat», modelo 124, «Sport-Coupé 1800», matrícula Z-7753-C; valorado pericialmente en 310.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.434

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos con el número 524 de 1980-C, a instancia de don Angel Lona Lizabe, representado por la Procuradora señora Bonilla, sobre fallecimiento de don Mariano Lona Lizabe, hijo de Mariano e Hilaria, soltero, natural y vecino de Zaragoza, fallecido en esta ciudad el día 1.º de agosto de 1977, sin haber otorgado testamento, y los que reclaman la herencia son sus hermanos de doble vínculo llamados don Facundo-Antonio, don Angel, don Julio y doña Carmen Lona Lizabe y sus sobrinos don Jesús y don Luis Lona Gregoria, ello en cuanto a los bienes troncales y en los no troncales a su madre, doña Hilaria Lizabe Valencia.

En providencia dictada en esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a primero de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.435

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos número 439 de 1980-C, a instancia de don Federico-Pedro, doña Fidela, doña Milagros y don Miguel-Emiliano Ariza Sánchez, representados por el Procurador señor Del Campo, sobre fallecimiento de doña Felisa Ariza Sánchez, ocurrido el día 30 de enero de 1980, en Zaragoza; era hija de Pedro y Modesta, natural y residente en esta ciudad; falleció sin haber otorgado testamento, y quienes reclaman la herencia son sus cuatro her-

manos de doble vínculo, los solicitados anteriormente.

En providencia dictada en esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 3.239

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de instrucción del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se truyen diligencias previas bajo el número 833 de 1980-1.ª, sobre lesiones sufridas por Concepción Mairán Trullas, 85 años, viuda, hija de Isidro y Victoria, cuyo actual domicilio se ignora.

Y en virtud de lo acordado se le truye por medio del presente de su derecho a mostrarse parte en las diligencias, ofreciéndola al propio tiempo las acciones a que se refiere el artículo 100 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 3.536

JUZGADO NUM. 1. — PONFERRADA

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de distrito del número 1 de esta ciudad, en providencia de faltas número 159 de 1980, sobre daños en accidente de circulación que ocasionó el furgón Z-4606-I contra el furgón fúnebre LE-8367-C, en esta ciudad de Ponferrada, se cita a Raimundo Salavert Guillot, hoy en ignorado paradero, para que en término de treinta días, de diez a catorce horas, comparezca en la audiencia de este Juzgado (sito en calle Queipo de Llana) para prestar declaración, apercibido de lo que en otro caso le parezca perjuicio legal.

Ponferrada a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones